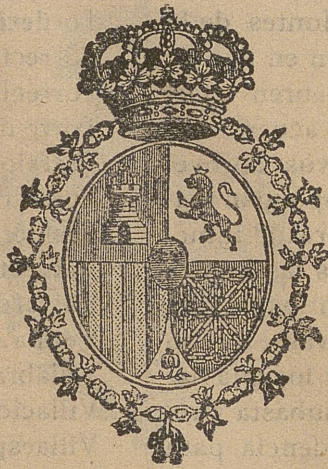


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.692

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A los efectos de lo determinado en el artículo 316 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace saber que la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, celebrará sesión el día 3 del próximo mes de Julio, a las once horas, y en el local que ocupan las oficinas de la referida Junta, calle de los Arces, número 8, principal, para resolver las solicitudes de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que los señores Alcaldes de esta provincia lo hagan público por medio de edictos, fijados en los sitios de costumbre, o por pregones, con objeto de que puedan concurrir al acto los mozos interesados o personas que los representen.

Valladolid, 27 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.677

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento.—Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de don Quintín Muelas, vecino de Tordesillas, solicitando autorización para continuar con la venta de explosivos al por menor, en su expendeduría situada en el comercio que tiene de comestibles, quincalla y pasamanería, en el casco y término de dicho pueblo.

Visto el favorable informe emitido por la Jefatura de Minas del Distrito, este Gobierno, conformándose en un todo con el mismo, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por dicho señor, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Quintín Muelas, vecino de Tordesillas, para continuar, condicionalmente, la venta al por menor de la cartuchería vacía y cargada, para escopeta, carabina, pistola, revólver, pólvora de caza, etc.; con exclusión de la dinamita, detonadores, mechas, cohetes y demás sustancias explosivas.

Segunda. En el local destinado a la venta de dichos efectos dispondrá, por medio de un cartel bien visible, que se prohíbe terminantemente fumar ni encender fuego en el mismo.

Tercera. De todo accidente o desgracia que se registre deberá dar cuenta inmediatamente a la Jefatura de Minas.

Cuarta. De acuerdo con lo

que preceptúa la vigente ley del Timbre, presentará una póliza de 1'20 pesetas para reintegro de esta autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se hace público por medio de este periódico oficial para que los que se crean perjudicados por esta resolución, puedan recurrir contra ella ante el Ministerio de Fomento dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de su inserción.

Valladolid, 25 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.678

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Villalón.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Villalón el día 9 del próximo mes de Julio, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a do-

micilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudante, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 25 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.689

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

10 por 100 de aprovechamientos forestales.

CIRCULAR

Con el fin de regular la recaudación de las cantidades que se deben ingresar en las arcas del Tesoro por los conceptos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y de que responda su verdadero valor las tasaciones que se asignen a los disfrutes que los Ayuntamientos acuerden realizar en los Montes que, en cumplimiento de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, han sido entregados a la libre disposición de los pueblos que a continuación se relacionan, los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas remitirán a esta Administración de Rentas públicas, en plazo que no exceda del 15 del próximo mes de Julio, certificación de todos los aprovechamientos que han realizado en los respectivos Montes desde 1.º de Enero de 1927 y los que se propongan realizar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, así como las tasaciones de dichos aprovechamientos, todo esto en caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

Si los aprovechamientos se vienen realizando mediante subasta pública, remitirán los Alcaldes o Presidentes de Junta copia certificada del acta del remate.

Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de Montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el próximo mes de Julio acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal, y los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán a esta Dependencia para el plazo señalado en el parrafo 1.º de esta circular copia certificada del mencionado acuerdo, según previene la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1927.

Pueblos que se citan.

Adalia.
Aguasal.
Aguilar de Campos.
Alcazarén.
Almenara de Adaja.
Ataquines.
Bahabón.
Becilla de Valderaduey.
Bercero.
Bobadilla del Campo.
Bocigas.
Bocos de Duero.
Brahojos de Medina.
Campillo (El).
Camporredondo.
Castrejón.
Cervillego de la Cruz.
Cogeces de Iscar.
Corcos.
Corrales de Duero.
Fompedraza.
Fresno el Viejo.
Fuente el Sol.
Gallegos de Hornija.
Gatón de Campos.
Geria.
Herrín de Campos.
Laguna de Duero.
Langayo.
Lomoviejo.
Mayorga.
Medina del Campo.
Montealegre.
Moraleja de las Panaderas.
Mucientes.
Mudarra (La).
Olmedo.
Pedraja de Portillo.
Peñaflor de Hornija.
Pesquera de Duero.
Piñel de abajo.
Pollos.
Pozal de Gallinas.
Quintanilla de Trigueros.
Ramiro.
Roales.
Rueda.
Salvador de Zapardiel.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Pelayo.
Serrada.
Siete Iglesias.

Tamariz de Campos.
Tordesillas.
Torrecilla de la Orden.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Peñafiel.
Torrelobatón.
Torrescárcela.
Trigueros del Valle.
Valdestillas.
Valverde de Campos.
Velilla.
Villabrágima.
Villacid de Campos.
Villaesper.
Villafrades de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villagómez la Nueva.
Villalán de Campos.
Villalba de Adaja.
Villán de Tordesillas.
Villanueva de la Torre.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villasexmír.
Villavicencio.
Villavieja del Cerro.
Villalba de los Alcores.
Wamba.
Zaratán.
Camporredondo.
Castrillo Tejeriego.
Cogeces de Iscar.
Olmos de Peñafiel.
Pozal de Gallinas.
Quintanilla de abajo.
Ramiro.
San Miguel del Arroyo.
Torrelobatón.
Viloria.
Villarmentero.
Alcazarén.
Barruelo.
Castronuevo.
Iscar.
Megeces.
Piñel de arriba.
Rábano.
San Martín de Valvení.
San Salvador.
San Vicente del Palacio.
Torrecilla de la Abadesa.
Viloria.

Valladolid, 26 de Junio de 1928.
—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.672

Olivares de Duero

Por acuerdo de esta Comisión municipal permanente, en virtud de fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Recaudador de este Municipio.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel de 8.ª clase durante el plazo de quince días, reservándose esta Corpora-

ción aceptar la solicitud que considere más conveniente.

Olivares de Duero, 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 2.670

Villabáñez

Desiertas por falta de aspirantes al concurso para proveer las plazas titulares de Practicante y Profesora en partos, se anuncian nuevamente por término de treinta días, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de seiscientos y de cincuenta pesetas, respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía.

Villabáñez, 20 de Junio de 1928.
—El Alcalde, Juan Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.673

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Francisco Gallardo de Coó, Procurador, con residencia en Peñafiel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valoria la Buena, de veintidós de Mayo último, por el que declara responsable al mismo recurrente como Alcalde que fué de referido Ayuntamiento, de la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas consideradas indebidamente pagadas.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se publique el anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la misma, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—Damián Ortiz de Urbina.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.